Instituto Nacional de Aprendizaje

Llave del Progreso

NÚCLEO NAÚTICO Y PESQUERO

MÓDULO DE FORMACIÓN:

SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES SOCIALES

TIPOS DE CONTRATO

Instituto Nacional de Aprendizaje

Llave del Progreso

Tipos de contrato

Contrato

Acuerdo de voluntades en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración.

Por la duración, los contratos pueden ser de duración indefinida —son los más frecuentes, desde un punto de vista estadístico— y de duración determinada; procede hablar aquí de trabajos eventuales, en prácticas y para la formación, al margen de la posibilidad de contratos a tiempo parcial o contratos periódicos de carácter discontinuo.

Por razón del lugar de trabajo y teniendo en cuenta las peculiaridades del mismo o los riesgos que conlleva, puede hablarse de contrato de trabajo en el mar.

Contrato de trabajo

El tripulante firmará un contrato de trabajo en el cual estarán estipuladas cuales serán sus condiciones laborales. Dicho contrato debe cubrir los siguientes aspectos:

- Duración del contrato de trabajo.
- Asignación del puesto a ocupar.
- Salario.
- Jornada laboral y tiempo extraordinario.
- Períodos de descanso.
- Atención médica.
- Paga durante períodos de enfermedad o incapacidad.
- Muerte.

Derechos y deberes

El trabajador tiene, en primer lugar, derecho al salario, asunto en torno al cual giran los que siguen: en dinero y en especie, salario base y complementos (que engloban gratificaciones, incentivos, comisiones o primas). Tiene, además, derechos que giran en torno a la protección de su persona y dignidad, entre los que cabría considerar los siguientes: derecho a trato digno y no discriminatorio, respeto a la intimidad, derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional.

La obligación fundamental del empleado es la prestación de su trabajo en consonancia con la categoría profesional que le corresponda. De acuerdo con este criterio, se plantea la cuestión de la jornada y horario de trabajo —jornada mínima y máxima, clases de horario (rígido, flexible) y régimen de horas extraordinarias— así como el calendario donde se fijan los descansos e interrupciones, ya sea con carácter semanal, o en aplicación de otra pauta periódica para reglamentar las fiestas, los turnos vacacionales y los permisos. El trabajador tiene además otros deberes, como la diligencia, la obediencia, la buena fe o la no concurrencia.

Requerimientos legales nacionales e internacionales

En cuanto a la regulación nacional, la autoridad competente debería establecer u adoptar leyes o reglamentos autóctonos que establezcan la seguridad y salud de los marinos que realicen trabajos tanto en el mar como en puertos.

La autoridad competente debe tener en cuenta la normativa de seguridad marítima establecida por las organizaciones internacionales. Dentro de estas organizaciones se encuentran la Organización Internacional del Trabajo O.I.T (Convenio sobre la Marina Mercante) (Normas mínimas 1976). La recomendación sobre la prevención de accidentes de la gente de mar 1970. La Organización Marítima Internacional (O.M.I.) con el Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 1974 y el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (STCW).